

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR NO DOCENTE NIVEL PARTICULAR

ACTA Nº 13 - 22/12/11

En la ciudad de Córdoba a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil once se reúnen los representantes paritarios de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Asociación Gremial de Trabajadores "General San Martín" que conforman la Comisión Paritaria del Sector No Docente de Nivel Particular, a los fines de formalizar el acuerdo alcanzado en el marco del objetivo general de regularizar la planta de personal no docente de la UNC.

Luego de deliberar y considerando:

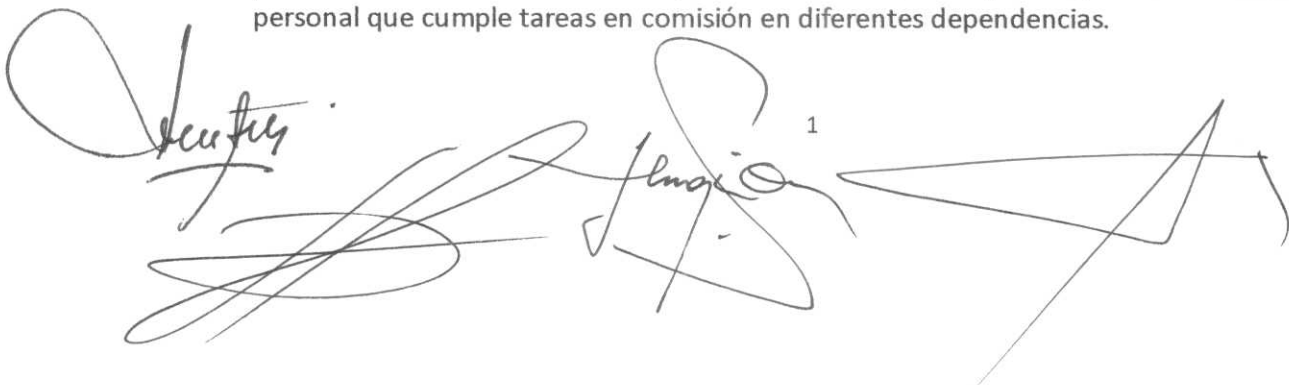
Que con el objetivo de regularizar la planta de personal no docente de la UNC esta Comisión Paritaria acordó procedimientos de selección para la efectivización de contratados, interinos y subrogados que prestan servicios como no docentes con anterioridad a octubre de 2007 (Actas Nº 3 y 7) como así también alternativas para la reestructuración y refuncionalización de las plantas de personal para lograr una mejor organización de las dependencias (Acta Nº 8);

Que asimismo resulta necesario y conveniente continuar procurando la regularización de la situación del personal interino, contratado o docente que viene prestando servicios no docente en las distintas dependencias y no está comprendido en los alcances del Acta Nº 3, aplicando excepcionalmente para estos casos las disposiciones en materia de concursos internos;

Que resulta necesario reglamentar diversos aspectos de la planta no docente y para ello se requiere contar con información detallada y actualizada;

Se acuerda:

- 1) Una vez cumplidos los alcances de las Actas Nº 3, 7 y 8, así como la presente, los cargos de personal no docente de planta permanente de la UNC serán exclusivamente provistos mediante el régimen de concursos del Convenio Colectivo de Trabajo y su reglamentación a Nivel Particular.
- 2) Antes del 31/07/12 se deberán definir las estructuras orgánico-funcionales de las diferentes dependencias, respecto a las responsabilidades del tramo superior del CCT. Asimismo, esta Comisión Paritaria elaborará las pautas y los modelos que deberán tenerse en cuenta y acordará el procedimiento a seguir.
- 3) Antes del 30/04/12 se realizará un análisis en materia de contratos de personal, como así también se reglamentará la aplicación del suplemento por mayor responsabilidad previsto en el Artículo 72 del CCT y se establecerán pautas para regularizar la situación del personal que cumple tareas en comisión en diferentes dependencias.



1

4) Requerir a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional que elabore un informe, antes del 31/03/12, para analizar en esta Comisión Paritaria los siguientes aspectos:

- a) Nómina de contratos vigentes con funciones no docentes equiparados a categorías del CCT o de retribución única. Se solicita que esta información esté desagregada por dependencia y se indique en cada caso la antigüedad de la contratación (fecha de alta).
- b) Nómina de personal por dependencia que percibe en la actualidad el suplemento por mayor responsabilidad consignando en cada caso la categoría original, la categoría por la cual percibe el suplemento y la fecha desde la cual se le ha otorgado el mismo.
- c) Nómina de personal por dependencia que presta servicios en comisión, indicando en cada caso, dependencia de origen, dependencia de destino y fecha en la que se dispuso el pase en comisión.

5) Instrumentar el siguiente procedimiento para la efectivización de personal interino, contratado y docentes con funciones no docentes, el que será aplicable al personal no alcanzado por el Acta N° 3, de acuerdo a las pautas consignadas en los siguientes puntos:

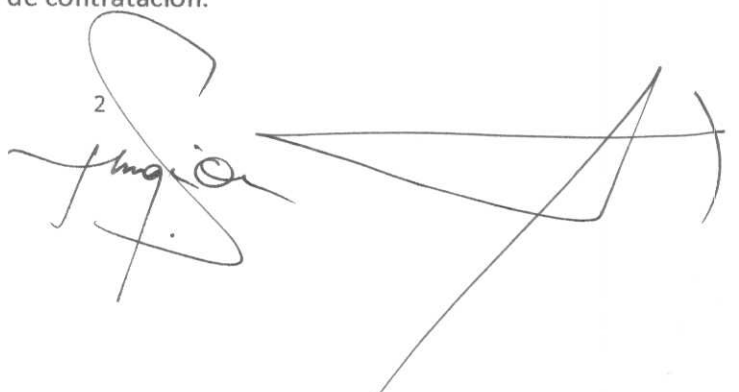
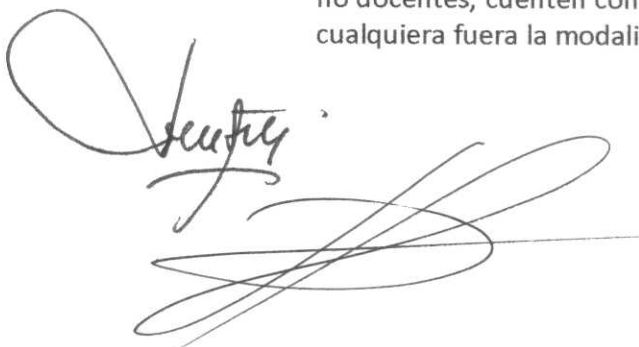
a) Las Autoridades Universitarias con atribuciones estatutarias para designar personal (Rector/a o Decano/a según corresponda) determinarán las funciones a cubrir mediante el mecanismo acordado en la presente y solicitarán a esta Comisión Paritaria el acuerdo para la cobertura de las mismas. En dicha solicitud se deberán: 1) explicitar las razones de servicio que fundamentan la necesidad de cubrir las funciones de que se trate; y 2) acompañar un informe del Área Económica-Financiera de la dependencia que acredite que la misma cuenta con las previsiones presupuestarias suficientes para efectuar la cobertura de esos cargos.

b) Podrán cubrirse por el procedimiento de selección acordado en la presente exclusivamente cargos de categoría inicial del agrupamiento respectivo.

c) Podrán participar en el proceso de selección exclusivamente quienes cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

c.1. Que a la fecha de la presente se encuentren prestando servicios como personal interino, contratado o docente en tareas no docentes dentro de la dependencia a la que correspondan los créditos presupuestarios a utilizarse en los cargos a cubrir (es decir que no se incluirán las nuevas contrataciones que se efectúen con posterioridad a la presente) y,

c.2. Que a la fecha del llamado a la selección, además de continuar prestando servicios como personal interino, contratado o docente con funciones no docentes, cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años, ininterrumpida, cualquiera fuera la modalidad de contratación.



d) El proceso de selección para efectivizar a dicho personal será el previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Decreto PEN N° 366/06 en lo referido a Concursos Internos y en la reglamentación vigente, con las excepciones previstas en la presente en cuanto a quienes pueden aspirar a los cargos de que se trata (punto c).

e) Verificadas las razones y fundamentos expuestos por la Autoridad Universitaria requirente y la existencia de fondos presupuestarios suficientes para atender el gasto, esta Comisión Paritaria podrá prestar acuerdo para efectuar el llamado a selección (concurso interno) o rechazarlo. En caso afirmativo, el mismo se concretará a través del dictado del acto administrativo (resolución) correspondiente.

f) Al personal comprendido en el Acta N° 3 de esta Comisión Paritaria se le aplicará, para su efectivización, las pautas previstas en la misma.

g) Previo a la aplicación de la presente acta, la dependencia tendrá que haber finalizado con la aplicación de las Actas N° 3 y 7.

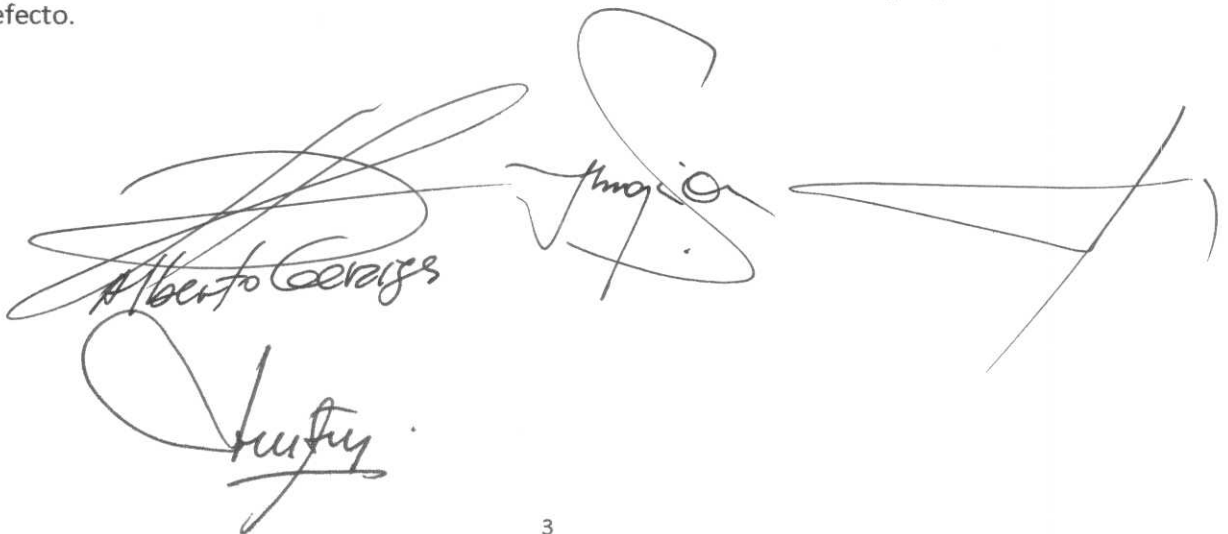
h) Cualquier caso no previsto expresamente en el mecanismo arriba descrito será sometido a consideración de esta Comisión Paritaria.

6) Establecer el siguiente procedimiento de control:

a) Las actuaciones que se reciban en esta Comisión Paritaria, una vez resueltas, serán remitidas a la Dirección de Personal de la Dirección General de Personal, a los fines de que se efectivicen las tramitaciones necesarias. Una vez realizado esto, las actuaciones volverán a la dependencia que originó el trámite.

b) La Dirección General de Personal implementará un mecanismo que asegure que las altas de cargos no docentes informadas por las dependencias a la Dirección de Liquidación y Control de Haberes, hayan sido previamente controladas por la Dirección de Personal.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizado el acto, firmando un ejemplar a un solo efecto.



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most legible and reads 'Alberto Correas'. The middle signature is partially obscured by the left one and appears to be 'Amorion'. The signature on the right is a stylized, abstract scribble.